DNCP/DJ N°396 /13

Asunción, 14 de noviembre de 2013

"DENUNCIA INGRESADA POR MESA DE ENTRADA COMO EXPTE N° 16373 DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2013, REFERIDA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 87/13 CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) ID 262794.-----

La presente verificación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia de fecha **06 de noviembre de 2013 como Expte N° 16373**.----------

La denuncia expresaba cuanto sigue: "*...En nombre y representación de los gremios sindicales del MOPC, (SIFUCEIN MOPC y SITRAMOPC) nos dirigimos al Señor Director a objeto de hacerle llegar copia de la nota denuncia en contra de la empresa prestadora de seguro médico MEDILIFE...Esta denuncia contra la citada Empresa fue realizada en forma responsable por funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, que fue denunciada por los Gremios Sindicales mediante Nota al Ministerio del MOPC cuya copia adjuntamos, calificando este hecho de muy grave porque atenta y va en contra de los Principios que regulan a la ley de Contrataciones Públicas por parte de la Empresa MEDILIFE al realizar visitas a los funcionarios en los distritos departamentales mencionando de que dicha empresa es la próxima a prestar los servicios de cobertura médica a los funcionarios del MOPC, estando dicho proceso Licitatorio en etapa de estudio y adjudicación....*" (Sic).----------

Prosiguen los denunciantes, señalando: *"En la referida Nota los funcionarios manifiestan que Representantes de MEDILIFE se presentaron en dicha Repartición expresando de que esta Empresa ganaría la Licitación de Prestación de Cobertura Médica a los funcionarios del MOPC, motivando esto de que los funcionarios remitieran una Nota de denuncia al SITRAMOPC ante el hecho acaecido, en vista de que la mayoría de los funcionarios asentados en dicho distrito anteriormente tuvieron mediante contrato suscrito, la prestación del seguro médico con la empresa MEDILIFE, manifestando dichos funcionarios que con esta Empresa tuvieron muchos inconvenientes en las coberturas médicas que prestaban mencionando además, que esta Empresa ni infraestructura propia posee. Se deja constancia de que los funcionarios de dicha repartición se presentarán ante cualquier convocatoria para ratificarse de la denuncia realizada en contra de esta empresa.* Por lo expuesto, solicitamos al señor director por los medios y conductos correspondientes, se arbitren y tomen las medidas contra la grave denuncia realizada por funcionarios del MOPC en contra del actuar de esta empresa que pretende coaccionar la voluntad de los funcionarios y miembros que integran el proceso licitatorio" (Sic).----------

Antes que nada, quisiéramos ratificar nuestro deseo de apoyar, en forma oportuna y eficiente, a todos los funcionarios, oferentes, proveedores y representantes de la sociedad en general, que acuden ante esta Dirección Nacional.----------

Abg. Jorge Augusto Granada Toro
Director Jurídico - DNCP

Abg. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

De acuerdo a la denuncia anteriormente citada, vemos que los denunciantes no han aportado prueba suficiente de los hechos antes referidos, y en este caso en concreto, considerando que el interés es la medida de la acción, resulta necesario que el denunciante aporte pruebas o elementos suficientes que indiquen hechos susceptibles de causar daños o perjuicios al estado. ----------

Recordamos al denunciante que el **Art. 9 del Decreto 7434/11** señala: "*Carga de las pruebas. Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer…*" (sic).----------

Además de ello, **no habiéndose dictado aún la resolución de adjudicación en el proceso de referencia, no existe acto administrativo que cause agravio alguno**, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso -conforme lo manda el último párrafo del **art. 28 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas** - que reza: *"La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión".*----------

Una vez que se proceda a emitir la Resolución de adjudicación en su caso, se podrá solicitar el informe del Comité de Evaluación -**según el Art. 65° del Decreto Reglamentario N° 21.909/03-** y, **en caso de que el denunciante considere que efectivamente existe una irregularidad en la adjudicación o en cualquier otro acto correspondiente al proceso de contratación, tiene la potestad de recurrir nuevamente ante esta Dirección Nacional, ya sea por medio de una Denuncia o Protesta**, según el caso.----------

Destacamos que la única responsable de la estimación o no de las ofertas, es la Entidad Convocante, por lo cual esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno en ésta etapa, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el **Art. 27 de la Ley 2051/03**, la cual reza *"…Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".*----------

Abg. Jorge Augusto Granado Torres
Director Jurídico - DNCP

Abg. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Por consiguiente, con relación al artículo 27° -trascripto precedentemente- le recordamos que realizar denuncias antes de finalizada la etapa de evaluación aduciendo supuestas irregularidades en las ofertas presentadas, **podría considerarse como un intento de influir sobre la decisión del comité de evaluación**.----------

Por otro lado, posteriormente al informe de evaluación y su correspondiente resolución de adjudicación, si el denunciante considera necesario que sea suspendido o prorrogado algún acto o etapa de algún proceso de contratación pública, correspondería que el mismo apele a la utilización del mecanismo de PROTESTA, como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente.----------

En este sentido, de manera que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Reglamentario Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011 y en la Resolución DNCP 1220/09, normativas a las que se pueden acceder en el marco legal del SICP —www.contrataciones.gov.py-.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, entiende esta Dirección Jurídica que no existe méritos para abrir una Investigación y corresponde desestimar la denuncia, no obstante aclaramos a los denunciantes que.----------

Finalmente, y en base a todo lo manifestado en el presente dictamen, esta Dirección Jurídica ha concluido que no existen méritos suficientes para iniciar una investigación preliminar, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales o si el denunciante obtiene pruebas de las manifestaciones efectuadas actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Abog. LETICIA ESPINOLA INFANTE
Dirección Jurídica-DNCP

Abog. JORGE GRANADA TORRES
Director Jurídico-DNCP